



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL  
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



## RESOLUCION DE GERENCIA N° 883 -2017-MPH/45.47

Ayacucho, 14 NOV 2017

### VISTO:

El Expediente N° 23172, de fecha 18 de setiembre de 2017, sobre recurso de reconsideración interpuesto por la administrada **AMELIA GRANADOS MENDEZ**, contra la Resolución de Gerencia N° 645-2017-MPH/49.47, de fecha 11 de setiembre de 2017, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 645-2017-MPH/49.47, de fecha 11 de setiembre de 2017, se sanciona a la infractora **AMELIA GRANADOS MENDEZ**, al pago de la multa equivalente al 10% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, por la comisión de la infracción administrativa de Código 05-064, "**Por comercializar carnes sin sello de clasificación del camal que acredita la procedencia**", de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A – RAISA-2011;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, **el administrado goza de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo**, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, el artículo 211° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, refiere que "**el escrito del recurso deberá señalar al acto al que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la presente Ley. Debe ser autorizado por Letrado.**";

Que, de conformidad con los artículos 206° y 207° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en sede administrativa mediante la interposición de los recursos administrativos;

Que, de conformidad con el artículo 208° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, "**el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...)**",

Que, con respecto a la exigencia de la nueva prueba en el Recurso de Reconsideración, el profesor Antonio Valdez Calle, en su libro "Comentarios a las Normas Generales de Procedimientos Administrativos", señala que con el recurso de reconsideración se pretende que la misma autoridad o funcionario que dictó un acto administrativo modifique esa primera decisión en base a una nueva prueba instrumental que el interesado presente y del alegato que sustente la prueba instrumental;

Que, así mismo, perdería seriedad pretender que la decisión pueda modificarse con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad de cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerita la reconsideración, es decir, existe una exigencia de la nueva prueba que debe aportar el recurrente, cabiendo cualquier medio probatorio habilitado en el procedimiento administrativo, pero a condición de que sean nuevos, es decir, no resultan idóneos como nueva





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL  
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



prueba, por ejemplo una argumentación sobre los mismos hechos, de conformidad como lo señala el Dr. Juan Carlos Morón Urbina en su libro "Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo";

Que, resulta por demás obvio, que la nueva prueba que se presente debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la Administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de generación de nuevos hechos. La Administración, en consecuencia debe resolver analizando nuevos elementos de juicio;

Que, en el presente caso, la recurrente presenta como nueva prueba una copia del Recibo de Pago al SAT, de fecha 02 de agosto de 2017, por el monto de S/. 81.00, donde hace referencia a la Notificación de Sanción N° 0092 y Acta de Constatación y/o Fiscalización 266-2017; al respecto, el artículo 33<sup>o1</sup> de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A – RAISA-2011, refiere que si el infractor cancela la multa dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la Resolución de Sanción se beneficiará con el descuento del ochenta por ciento (80%) del monto de la multa a pagar; en ese sentido, se verifica de la nueva prueba anexa que el recurrente ha cancelado la multa, con el correspondiente descuento, mucho antes de que fuera notificado con la Resolución de Sanción; en consecuencia, su pretensión impugnatoria debe ser amparada.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada **AMELIA GRANADOS MENDEZ**, contra la Resolución de Gerencia N° 645-2017-MPH/49.47, de fecha 11 de setiembre de 2017.

**ARTICULO SEGUNDO.- DÉJESE SIN EFECTO** la sanción pecuniaria impuesta mediante la Resolución de Gerencia N° 645-2017-MPH/49.47, de fecha 11 de setiembre de 2017.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** al recurrente en su domicilio comercial en el Jr. La Mar N° 340, del Distrito de San Juan Bautista, así como a las Unidades Estructuradas Administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL**  
  
.....  
**Ing. Gilmer García Gómez**  
**GERENTE**

#### **<sup>1</sup> Artículo 33°.- PAGO DE LA MULTA Y BENEFICIO DE DESCUENTO.**

El infractor y los responsables solidarios están obligados a pagar la multa en el plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la Resolución de Sanción.

Si la cancelación se produce dentro de los cinco (05) primeros días hábiles de notificada la resolución de sanción, el infractor se beneficiará con el descuento del ochenta por ciento (80%) del monto de la multa a pagar y antes de los diez días hábiles 70%. Si la cancelación se realiza antes de ser remitida al Área de Ejecución Coactiva del SAT Huamanga, se beneficiará con el descuento del cincuenta por ciento (50%) del monto de la multa a pagar.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO  
Ayacucho 14 NOV. 2017  
Oficio Circ. N° 3514 - 2017 - UTD - SE - MPH  
SEÑOR: SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia  
del original de: RE-883 - 2017 - MPH / 45-47  
de fecha: 14 NOV. 2017  
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución  
expedida por esta institución

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARÍA GENERAL  
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo  
*[Signature]*  
Abog. Magally I. Solier Córdova  
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA  
15 NOV 2017  
Hora:            Folios:             
Firma:            N° Reg: